

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 4 5 5

Villavicencio, 10 JUL 2019

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SARA INÉS ARDILA CRUZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD-DAS-(EN SUPRESIÓN) -
SUCESOR PROCESAL FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN Y OTROS.
EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2013-00254-02

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación presentado por la parte demandada fiduciaria La Previsora S.A., contra la sentencia de primera instancia con fecha 26 de marzo de 2019.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹, y encontrándose debidamente presentado y sustentado el recurso dentro del término legal², se admitirá el referido recurso.

De otro lado, en cuaderno de segunda instancia³ se observa renuncia del poder por CLAUDIA MARÍA PÁEZ BUENO, en calidad de apoderada de FIDUPREVISORA S.A., quien allega copia de la comunicación enviada a la entidad poderdante, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., en virtud de lo cual se declarará terminado el mandato.

Por su parte, se observa poder conferido por ERIKA SÁNCHEZ MONROY, en calidad de Apoderada General Del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., en favor del abogado SEBASTIÁN CAMILO MESA HERNÁNDEZ, para que represente judicialmente a la entidad demandada en el presente asunto.⁴

En consecuencia, habrá de reconocérsele personería jurídica al abogado

¹ C.P.A.C.A., Art. 243: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces [...]"

² C.P.A.C.A., Art. 247, modificado por el C.G.P.: "[...] 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación"

³ Fl. 6 C-2

⁴ Fl. 10 C-2

SEBASTIÁN CAMILO MESA HERNÁNDEZ, en los términos y fines del memorial contentivo del poder constituido.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada fiduciaria La Previsora S.A., contra la sentencia del 26 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos, interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DEL PODER presentada por la abogada CLAUDIA MARÍA PÁEZ BUENO, identificada con cedula de ciudadanía numero 52.271.446 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 90.948 del C.S.J., como apoderada de FIDUPREVISORA S.A.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado SEBASTIÁN CAMILO MESA HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.118.544.901 de Yopal, y tarjeta profesional No. 248.015 del C.S.J., como apoderado de FIDUPREVISORA S.A., de conformidad con el poder obrante a folio 10 del cuaderno de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada